

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 10 de agosto de 2021, pendiente de estudio de demanda. Sírvese proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de Agosto de dos mil veinte (2021).

A U T O

A través de apoderado judicial, la señora **LIGIA PARRA CELIS** identificada cedula 63.272.477, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **E.S.E. HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO** con NIT 890200500-9 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS:

- La pretensión declarativa segunda debe ser reformulada en el sentido de especificar en qué sentido se causó la afectación a la pensión de la demandante.
- En la pretensión declarativa tercera suprimir la parte en la que se trae a colación jurisprudencia, toda vez que ello le resta precisión a la solicitud e indicar a quien le corresponde realizar la reliquidación a la que se hace referencia.
- Incluir una pretensión declarativa sobre los porcentajes concretos que deben ser tenidos en cuenta para los incrementos pensionales de la demandante causados durante los años 2013 al 2016 año por año y en la razón a que concepto o normativa obedecen tales incrementos.

FRENTE A LAS PRETENSIONES CONDENATORIAS

- En la pretensión condenatoria primera suprimir la parte jurisprudencial que se cita, toda vez que ello puede ser añadido en otro acápite de la demanda.
- Teniendo en cuenta que las pretensiones condenatorias 1,2 y 3 obedecen al mismo concepto deben reformularse y convertirse en una sola pretensión, la cual debe ser cuantificada para efectos de determinación de competencia de este Despacho.
- Se debe cuantificar la pretensión condenatoria cuarta.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:

- Deberá manifestar la dirección de correo de la demandante **LIGIA PARRA CELIS** teniendo en cuenta que las audiencias se llevaran a cabo virtualmente por lo cual es indispensable allegar dicha información.
- Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a los demandados **E.S.E. HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO** con NIT 890200500-9 en cumplimiento del artículo 3 del decreto 806 de 2.020.

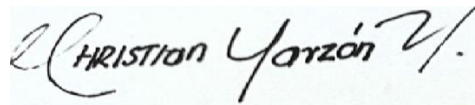
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A**

El Auto anterior fechado **10 DE AGOSTO DE 2.021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No.104 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **11 DE AGOSTO de 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria